

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVAMORCUENDE

El pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2011, aprobó definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio económico de 2012, con previa resolución de las alegaciones producidas al acuerdo provisional de fecha 11 de octubre de 2011 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 246, de fecha 27 de octubre de 2011, cuyo texto íntegro modificado se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando redactadas definitivamente como sigue:

#### 1.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2.

1.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,42 por ciento.

2.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,55 por 100.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### 2.-PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN BIENES DEL AYUNTAMIENTO

##### Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público para pastos en el monte público de la Sierra del Piélagos número 35 de U.P. y TO-3028 perteneciente al término municipal de Navamorcuende, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los ganaderos que utilicen los servicios a que hace referencia el artículo anterior que tengan la condición de propietarios del ganado.

##### Artículo 3.- Cuota tributaria.

###### A) Precio por pastos.

1.-El precio público se establecerá por licencias de cabeza de ganado otorgadas por el Ayuntamiento, previa solicitud del ganadero, y en función del número total autorizado por la consejería de Agricultura de la Junta de Castilla-La Mancha. Para el ejercicio de 2012 el Ayuntamiento queda autorizado para el pasto de las siguientes cabezas de ganado y clase: 1.200 de ovino; 600 de caprino y 171 de vacuno. No obstante el número de cabezas de ganado autorizadas y sus clases podrá variar para años sucesivos en función de lo que otorgue la Consejería de Agricultura.

2.-Se establece la siguiente proporción sobre las diferentes clases de ganado autorizado a pastar para el otorgamiento de las licencias de pastos:

- Una cabeza de ganado vacuno por siete de ovejas.
- Dos cabezas de ganado de ovino por una de caprino.

3. El precio público que se contiene en el presente párrafo, de acuerdo con la clase de ganado y temporada autorizada, se entienden como precios máximos. A medida que los cupos de ganado autorizados fueran mayores se establecerá el precio público proporcional en función de aquel:

**PARA GANADO VACUNO:**

Temporada de primavera, 26,00 euros por cabeza de ganado.

Temporada de verano, 20,00 euros por cabeza de ganado.

Temporada de otoño, 15,00 euros por cabeza de ganado.

**PARA GANADO CAPRINO:**

Temporada de primavera, 4,00 euros por cabeza de ganado.

Temporada de verano, 3,00 euros por cabeza de ganado.

Temporada de otoño, 1,50 euros por cabeza de ganado.

**PARA GANADO OVINO:**

Temporada de primavera, 4,00 euros por cabeza de ganado.

Temporada de verano, 4,00 euros por cabeza de ganado.

Temporada de otoño, 3,00 euros por cabeza de ganado.

4.-La fecha de autorización para pastar cada temporada comenzará a partir del 25 de abril del año en curso, rigiéndose cada temporada estival por el comienzo y terminación del calendario oficial.

**B) Precio del aprovechamiento por hectárea.**

1.- El Ayuntamiento adjudicará al ganadero que lo solicite y siempre que haya disponibilidad, la superficie forrajera necesaria para la cría de ganado en extensivo.

2.- El precio público por hectárea será de 10,00 euros.

**Artículo 4.- Devengo y obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades específicas en el artículo 1.

2. El pago de la cuota tributaria se efectuará a temporadas vencidas.

3. Los ganaderos que pretendan pastar en terrenos calificados de patrimoniales de este Ayuntamiento deberán notificarlo al inicio de la temporada sin perjuicio de las oportunas comprobaciones que pueda realizar la Autoridad Municipal o sus agentes.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**3.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS****VI.- CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el 2,25 por 100 sobre los conceptos del artículo anterior, sin que en ningún caso pueda ser inferior la tasa a 15,00 euros.

**XI.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**4.- TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS Y ANALOGAS****VI.- TARIFAS****Artículo 6. 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:**

Abonos de quince días naturales.

Abonos individual infantil hasta catorce años de edad, 15,00 euros.

Abonos de adultos, 17,00 euros.

Abonos familiar con hijos hasta catorce años de edad, 24,00 euros.

Abonos jubilados, 15,00 euros.

Abonos mensuales de fecha a fecha.

Abonos por temporada.

Abonos por temporada familiar, con hijos hasta catorce años de edad y hasta

Cuatro personas por unidad familiar, 65,00 euros.

Abonos por temporada familiar, con hijos hasta catorce años de edad y hasta cuatro personas por unidad familiar, 62,00 euros.

**VII BIS) EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 6 bis).**

En los abonos de temporada por temporada familiar se bonificará a las unidades familiares que presenten el carnet de familia numerosa en la cuantía especificada en el artículo anterior.

**IX.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## 5.-TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

#### Epígrafe 1. Viviendas.

- Por cada vivienda 30,00 euros al año.

#### Epígrafe 2. Locales.

- Por locales, 45,00 euros por año y por actividad diferenciada aún dentro del mismo inmueble.

### IX.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 2 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## 6.-ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas que se contienen a continuación, y dependiendo si el suministro es en suelo urbano o rústico.

#### A) SUMINISTRO DE AGUA EN SUELO URBANO:

Por derecho de acometida a la red de abastecimiento de agua: 100,00 euros

#### B) SUMINISTRO DE AGUA EN SUELO RUSTICO:

1.-Que por derechos de acometida a la red general de abastecimiento de agua se liquide la tasa de 150,00 euros.

### VIII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## 7.-TASA REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

Conservación y limpieza de cementerio, 4,00 euros al año por sepultura.

### IX.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de fecha 12 de diciembre de 2011, y entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navamorcuende 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Luis Mariano Valdés-Padrón Sánchez.

N.º I.- 11244